



# Nº 217

Miércoles 11 de Noviembre de 2015

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 170

Resolución Normativa Nº 170  
Córdoba, 03 de Noviembre de 2015.-  
VISTO: la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 18/2015 (21-07-2015) modificatoria de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº19/2014 (B.O. 15-09-2014) y modificatorias, la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011); Y CONSIDERANDO:  
QUE la Resolución Nº 18/2015 de la Secretaría de Ingresos Públicos, modificó el Artículo 13º de la Resolución Nº 19/2014 y modificatorias, disponiendo que cuando el adquirente, locatario y/o prestatario acredite su condición de contribuyente local de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Córdoba conforme los requisitos y/o procedimientos que a tales efectos establezca la Dirección General de Rentas, el agente no deberá practicar la percepción.  
QUE por Resolución Normativa Nº 166, se estableció la obligación de declarar en el detalle de las Retenciones y de las Percepciones como Operaciones Informativas las compras o ventas realizadas con contribuyentes inscriptos en otra jurisdicción.  
QUE a efectos de simplificar la obligación mencionada precedentemente se ha reconsiderado para el caso de las retenciones, no declarar las operaciones informativas, atento que por las ventas o prestaciones fuera de la provincia de Córdoba se estima conveniente solicitar únicamente la acreditación ante el agente de la documentación prevista en el Artículo 440º de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias y para las efectuadas en Córdoba, corresponde siempre la retención.  
QUE consecuentemente debe modificarse el Artículo 435º de la Resolución Normativa Nº1/2011 y modificatorias, dejando la obligación de declarar las operaciones informativas sólo por parte del Agente de Percepción para cuando la venta y/o prestación

del servicio se realice en la Provincia de Córdoba y el adquirente, locatario y /o prestatario acredite su inscripción en extraña jurisdicción.  
POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015;  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E :  
ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el Artículo 435º de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011 por el siguiente:  
"ARTICULO 435º: Cuando el Agente, efectúe la retención o percepción a la alícuota incrementada prevista en el segundo párrafo del Artículo 3º o del Artículo 13º, según corresponda, de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 19/2014, al declarar en la pantalla "Carga de Proveedores y Clientes" deberá consignar como sin número de inscripción al proveedor / Cliente no inscripto en esta jurisdicción, sea que esté realizando el procedimiento de carga del Proveedor /Cliente en forma manual o a través de importación de datos.  
Cuando en aquellas operaciones realizadas con contribuyentes locales de otras provincias o contribuyentes de Convenio Multilateral sin alta en la jurisdicción de Córdoba no corresponda la aplicación de la alícuota agravada incorporada en el tercer párrafo del Artículo 13º, conforme lo dispuesto en el Artículo 441º de la presente resolución, el Agente deberá informar a partir del 01-12-2015, dichas operaciones por medio del aplicativo vigente en la Carga de las Percepciones, debiendo declararlas como operaciones informativas y completando los demás campos relacionado al detalle de la operación."  
ARTÍCULO 2º.- Esta resolución tendrá vigencia a partir del 01-12-2015.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE  
en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los  
Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.  
CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS